

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en conocimiento de SOLERIA MELILLA Y PAVIMENTOS, S.L., que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó en sesión celebrada el 20 de Diciembre de 2.004 la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Con fecha 25.04.04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó incoar Expediente Sancionador, vista la denuncia formulada contra SOLE-RIA DE MELILLA Y PAVIMENTOS, S.L. , por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina, en relación a los arts. 8, 77 y 82.b) del Reglamento de Servicios de Policía y Regimen del Puerto de Melilla (OM 14/5/76) consistente en: No respetar la señal de alto de la barrera del parking del Puerto Deportivo Noray en Melila, para no abonar la tarifa de aparcamiento correspondiente al vehículo matrícula ML-9564D,el día 24/4/04 a sus 2:30 h

2. Con fecha 28/06/04 se le remitió la Incoacion del Expediente Sancionador que fue devuelta por Correos el 05/07/04 por "caducado en lista" En BOME de 12/10/04 y en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autonoma de Melilla se publicó la incoación/propuesta de resolución del expediente sancionador. Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por el Celador Guardamuelles.

3. La parte denunciada no ha formulado en su plazo ninguna alegación al Expediente Sancionador incoado.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los Medios de Prueba antes señalados se derivan los siguiente Hechos Probados: Que Soleria Melilla y Pavimentos, S.L. no respetó la señal de alto de la barrera del parking del Puerto Deportivo Noray en Melila, para no abonar la tarifa de aparcamiento correspondiente al vehículo matrícula ML-9564D,el día 24/4/04 a sus 2:30 h

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Los indicados Hechos Probados responden a la infracción tipificada en el Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, modificada por la Ley 62/97 de 26 de Diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación a los arts. 8, 77 y 82.b) del Reglamento de Servicios de Policía y Regimen del Puerto de Melilla (OM 14/5/76).

3. De la mencionada infracción se considera responsable a SOLERIA MELILLA Y PAVIMENTOS, S.L. a titulo de responsabilidad directa con base en lo dispuesto en el Art. 118 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

4. El Art., 120 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante dispone que la indicada infracción será sancionada con una multa de hasta diez millones de pesetas (60.101,21 €).

5. No concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad.

Visto el Art., 122 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y atendida la importancia de la conducta infractora

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA, ACUERDA: IMPONER A SOLERIA MELILLA Y PAVIMENTOS, S.L. UNA SANCION DE DOSCIENTOS (200,00) EUROS.

El presente Acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala